



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049 - 2023-MPC/A

Cutervo, 12 de enero del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO,
PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.**

VISTO:

La Ley N°29227 – Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política de Estado y Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia". Que, en concordancia con la Autonomía Política de que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29227 - Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las municipalidades se encuentran facultadas previo proceso de acreditación ante el Ministerio de Justicia para atender los Procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el artículo 6° de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de Separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notariales. Ley N° 29227, señala en su segundo párrafo lo siguiente "(...) en caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos";

Que, en el artículo 11° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, así como el numeral 2.2 acápite II de la Directiva N°001-2011-JUS/DNJ, preceptúan que la Municipalidad deberá acreditar como abogado responsable de dar visto bueno en el procedimiento no contencioso mediante resolución de Alcaldía al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o a cualquier otro abogado que el Alcalde autorice para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Directiva N°001-2011-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior aprobado mediante Resolución N°0188-2008-JUS-DNJ señalar que (...)2.2 para acreditación del abogado titular debidamente designado o autorizado este deberá contar con: la resolución que lo designa como abogado titular responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica o en su defecto documento oficial que autorice al abogado responsable para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley;

Que, asimismo en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2009-JUS se prevé que el alcalde debe verificar el cumplimiento de los requisitos, fija fecha, convocar y realizar la audiencia única de ratificación que forma parte de los procedimientos, actos que pueden ser desconcertados por razones operativa, unidad, integridad del procedimiento y el principio de eficacia regulado por el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Testo Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N°066-2017-JUS;

Que, las entidades son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido por el numeral 70.2 del artículo 70 del TUO de la Ley 27444;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°026-2023-MPC/A de fecha 03 de enero del 2023, se le encarga la Subgerencia de Demuna y Poblaciones Vulnerables a la Abog. Rissi Alide Castro Siancas, por lo que por disposición superior se deberá designar a partir del 03 de enero del 2023, a la Subgerente como responsable de los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior;

POR LO EXPUESTO: y conforme al artículo 20.° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR**, con eficacia anticipada a partir del 03 de enero del 2023, como **Responsable de los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior**, conforme a lo que refiere la Ley N°29227 a la **ABOG. RISSI ALIDE CASTRO SIANCAS**, en su condición de Subgerente de Demuna y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto toda resolución u otro documento administrativo que se oponga a la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** al interesado, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Cutervo con el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Subgerencia de Comunicaciones, Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CC.
GM
GAF
GAL
SGDYPV
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moisés González Cruz
ALCALDE

